

INSTRIUTO DE JUSTIDA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Expediente número 1552 / 2020
Abogado Dalia Paloma Gutiérrez Corona
Método elegido: Conciliación
CONVENIO FINAL DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de diciembre de 2020 dos mil veinte,
ante mí, Abogado Dalia Paloma Gutiérrez Corona, prestador de servicio con número de
registro de certificación 00793 cero, cero, siete, nueve, tres, de fecha 6 seis de septiembre de
2019 dos mil diecinueve, perteneciente al Centro Privado acreditado bajo el número de registro
00092 cero, cero, cero, nueve, dos, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil
quince, actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5°, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de
Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos
de Solución de Conflictos y Validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en
funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo el número de expediente citado al
rubro, tramitado ante este Centro Privado ubicado en el número 1081 mil ochenta y uno de la
calle Quebec, colonia Providencia Cuarta Sección, en el municipio de Guadalajara, del Estado
de Jalisco, manifiesto y hago constar que han comparecido, por una parte, N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINADO plor su propio derecho y a quien adelante se designará como parte
solicitante; por otra parte, N3-ELIMINADO 1 también por su propio
derecho y a quien en adelante se le designará como la parte complementaria; manifestando su
voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la
que comparecen, mediante las siguientes declaraciones de:
PERSONALIDAD, IDENTIDAD, ANTECEDENTES
Y DECLARACIONES DE LAS PARTES
I La parte solicitante, N4-FI.IMINADO 1 bajo protesta de decir verdad
manifiesta:
I.1. Que es una persona física, de nacionalidad N5-ELIMPAGAL A M6-ELIMINADO 21
N7-ELIMINADO 21 y que tiene plena capacidad para
contratar y obligarse
I.2. Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector
número N8-ELIMINADO 11 documento del que acompaña copia fotostática la que
cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña
como Anexo-1 al mismo.
I.3. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tiene la libre disposición y esta en prestador de servicios prestador de servicios de la libre disposición y esta en prestador de servicios de la libre disposición y esta en la libre dispos
aptitud de entregar en arrendamiento el siguiente bien inmueble: Finca marcada con el siguiente bien inmueble:
19-ELIMINADO 65



STERITO DE AUSTICIA AL TERMATIVA DEL ESTADO DE PAUSCO

N11-ELIMINADO 65 denominado como "el inmueble", lo que acredita con escritura pública N12-ELIMINADO 97 pasada ante la fe del Licenciado Constancio Hernández N13-ELIMINADO 97 Allende, Notario Público número 14 catorce de Guadalajara, Jalisco, del que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como Anexo-2 al mismo. -----N14-ELIMINADO 2 --- I.5. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico---- I.6. Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como el "Arrendador".--------II. La parte complementaria, N15-ELIMINADO 1 bajo protesta de decir verdad manifiesta: -------- II.1. Que es una persona física, de nacionalidad N16-EL nacida al día N17-ELIMINADO 21 N18-ELIMINADO 21 que tiene plena capacidad para contratar y obligarse.------- II.2. Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número N19-ELIMINADO 11 documento del que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como Anexo-3 al mismo. --------II.3. Que, en términos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, manifiesta que los recursos para la celebración del presente Contrato tienen procedencia licita, autorizando al "Arrendador" o a su representante legal para que, en caso de que fuera obligatorio, presente el aviso a que se refiere el artículo 23 y 24 de la Ley de referencia. --------- II.4. De igual manera, que en términos de la fracción III del artículo 3º de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, manifiesta que no tiene conocimiento ni existen beneficiarios distintos a los comparecientes, ya que en el presente instrumento actúa en su nombre y por cuenta propia, ello por ser quien se

beneficia de los actos que en el mismo se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce,



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL BESTITUS DE JUSTICIA ALTERNATIVA

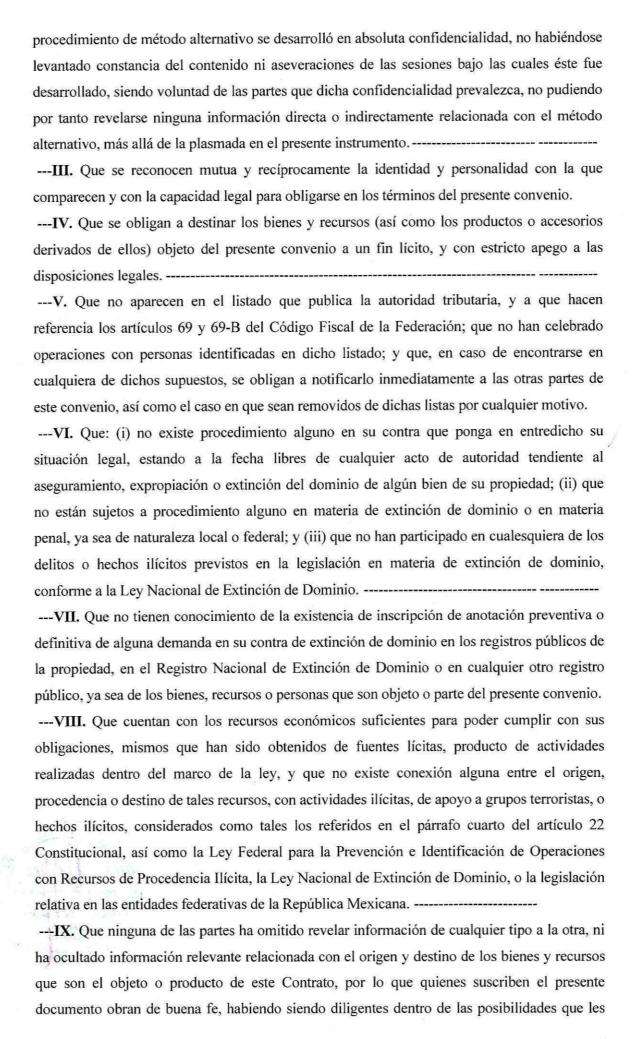
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATI DEL ESTADO DE JALISI

disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del presente convenio, siendo el mismo
II.5. Que, para los efectos de este convenio, tiene su domicilio el mismo inmueble
arrendado, en donde podrá recibir todo tipo de notificaciones
II.6. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los
firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones
económico-patrimoniales
II.7. Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente
denominado como el "Arrendatario"
En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo
realizan las siguientes:
DECLARACIONES CONJUNTAS
I. Que ambas tienen entre sí la controversia señalada por la parte solicitante de los servicios
de métodos alternativos de solución de controversias, consistente en que: N20-ELIMINADO 1
N21-ELIMINADO 1 el arrendamiento del
siguiente bien inmueble: N22-ELIMINADO 65
N23-ELIMINADO 65

dicho pacto, las partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del convenio. Sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes".------II. Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompanaria de as legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción I fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco



TITUTO DE JUSTICIA AL TERNATIVA DEL ESTADO DE JAISES





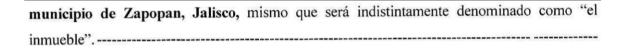
GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

otorgan las leyes aplicables y habiendo cumplido con el deber necesario y suficiente cuidado
para generar la relación jurídica con las otras Partes
X. Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas
de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto, el presente
convenio no surtirá sus efectos legales
CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO
De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco,
20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo
a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad
natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos
externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que
tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto
Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se
realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el mismo sí yersa sobre un
asunto que afecta intereses de adultos mayores, por lo que es necesario se dé vista a la
Procuraduría Social, para efectos de sus correspondientes representaciones
Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes,
los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad
con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que
resultan idóneos
Hechas las anteriores manifestaciones y constancias, las partes sujetan el presente
documento al tenor de las siguientes:
CLÁUSULAS
PRIMERA (Objeto) Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita
manifiestan su voluntad de resolver y concluir la controversia que se desprende de las
declaraciones del presente convenio, y prevenir cualquier controversia futura mediante los
Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del
presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y
pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo y lugar
SEGUNDA (Arrendamiento) A efecto de concluir definitiva y totalmente la
controversia especificada en la cláusula primera, las partes dan constancia del cumplimiento de
las obligaciones previamente asumidas, para lo cual N24-ELIMINADO 1
"Arrendador") entrega en arrendamiento a N25-ELIMINADO 1
"Arrendatario") el siguiente bien inmueble: N27-ELIMINADO 65
N26-ELIMINADO 65



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTORE ASTIGA ALTERNATIVA

N28-ELIMINADO 65



---CUARTA (<u>Destino del bien inmueble</u>).- El destino que se dará al bien inmueble será única y exclusivamente para casa-habitación, quedando expresamente prohibido destinarlo para cualquier otra finalidad. ------

---QUINTA (Vigencia del arrendamiento).- La vigencia del arrendamiento pactado en este convenio será por un plazo de 1 año, forzoso para ambas partes, salvo pacto por escrito en contrario, empezando a surtir sus efectos a partir del día 1 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, y concluyendo consecuentemente el día 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. Por lo tanto, en la fecha de vencimiento el "Arrendatario" devolverá al "Arrendador" la posesión del inmueble objeto del presente convenio, en el mismo estado en que lo recibió, renunciando expresa e irrevocablemente a los derechos de prórroga, preferencia, tanto y tácita reconducción establecidos por los artículos 2025, 2026, 2027, 2044, 2051 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco. Las partes acuerdan que el arrendamiento se dará por terminado en caso de fallecimiento de alguna de las partes.--------Si al finalizar la vigencia del presente convenio el "Arrendatario" continúa ocupando el inmueble arrendado sin autorización del "Arrendador", expresada ésta para que sea válida solo mediante firma del nuevo convenio de arrendamiento por escrito, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo pactado en este convenio pagará, además de la renta mensual establecida, una pena convencional equivalente al 99% noventa y nueve por ciento del importe de la renta mensual, hasta el día en que se lleve a cabo la desocupación y entrega del inmueble en los términos pactados en este convenio, sin que por ello se entienda prorrogado o renovado el mismo. -----



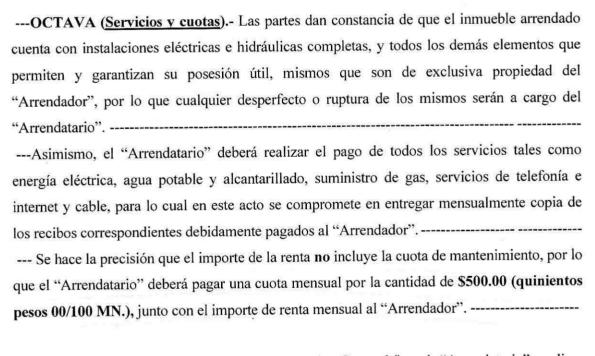
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIV EST EXTADOLES JACAS

"Arrendador", quien recibe, la cantidad \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en calidad de depósito para garantizar el fiel y debido cumplimiento del presente instrumento, el cual por ningún motivo generará intereses a favor del "Arrendatario", ni se tomará a cuenta de renta, ni se devolverá antes del vencimiento de éste, sino hasta 30 treinta días posteriores a desocupación y entrega del bien objeto del mismo, siempre y cuando su estado de conservación lo permita, ya que de lo contrario se deducirá de dicha suma todo esquella que centrañe daño o maltrato al mismo, comprometiéndose el "Arrendatario" a entregan dos recolbos de luz, gas y otros que el Inmueble requiera debidamente pagados, en caso de no hacerse esto



NETHTO DE ÁMBILIA ALTERNATIVO DEL ESPADO DE JALISTO

último y habiendo dudas sobre alguno de los pagos mencionados, el depósito se devolverá tres meses después de desocupado el inmueble arrendado.



---DÉCIMA (Mejoras).- Todos los arreglos, composturas, reparación de cristales, vidrios, pisos, muros, superficies o cualquier otra parte, compostura o componente que amerite el inmueble arrendado durante la vigencia del presente convenio, serán por cuenta del "Arrendatario". Al desocupar el inmueble, deberá regresarlo en el mismo estado en el que lo recibió, y en caso contrario, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado. Todas las mejoras hechas al inmueble serán y quedarán en beneficio del mismo.

---DÉCIMO PRIMERA (<u>Prohibición para subarrendar</u>).- Las partes acuerdan que estará prohibido al "Arrendatario" subarrendar en todo o en partes, así como ceder sus derechos derivados de este convenio o traspasar en cualquier forma la posesión del inmueble dado en arrendamiento, salvo autorización expresa y por escrito por parte del "Arrendador". -------

---DÉCIMO SEGUNDA (Caso fortuito y fuerza mayor).- El "Arrendador" no será



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL NATITATO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

DÉCIMO QUINTA (Obligaciones del "Arrendatario") Serán	obligaciones del
"Arrendatario", todas las estipuladas en la ley y en el presente convenio, con a continuación:	forme se enumera
a continuación:	
1. Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;	PRESTADOR DE SERVICIOS
2. Responder de los daños y perjuicios que el bien arrendado sufra negligencia, la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier te	por Sunguipan
negligencia, la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier te	rcero que hubiese



ESTIBLICA ACTERNATIVO DE POSTE LA PER

estado físicamente en el inmueble durante la vigencia de este contrato;
3. Utilizar el bien solamente para el uso convenido, conforme a la naturaleza y destino del
mismo;
4. Respetar en su caso el reglamento interno del condominio, aceptando desde estos
momentos que, en su caso, el condominio y todos sus funcionarios, empleados, colaboradores
o administradores estarán obligados a coadyuvar con el "Arrendador" para el cumplimiento de
las obligaciones establecidas en este convenio, incluyendo en su caso la ejecución forzosa del
mismo;
5. Dar uso apropiado al inmueble, no destinarlo a usos contrarios a la moral y las buenas
costumbres;
6. Poner en conocimiento del "Arrendador", en el término más breve posible, toda
usurpación daño que otro haya hecho o pretenda hacer en el bien arrendado. En caso de no
hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar con su omisión;
7. Desocupar el inmueble y entregarlo al arrendador una vez cumplido el plazo fijado en el
convenio;
8. Queda prohibido al "Arrendatario" guardar, conservar o tener materiales explosivos,
inflamables o de uso exclusivo de las fuerzas armadas en el inmueble arrendado;
9. Queda prohibido realizar actos que perturben la seguridad o tranquilidad de los vecinos o
habitantes de la zona en que se encuentra el inmueble, igualmente acto u omisión alguna que
afecte o comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad de éstos;
10. Hacer las reparaciones de aquellos deterioros que exija el uso del bien dado en
arrendamiento;
11. Queda prohibido al "Arrendatario" destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o
producto de delitos o hechos ilícitos; ocultar o mezclar bienes producto de delitos o hechos
ilícitos; o bien, para la comisión de delitos o hechos ilícitos
DÉCIMO SEXTA (Obligaciones del "Arrendador") A su vez, serán obligaciones del
"Arrendador", todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:
1. Transmitir el uso o goce temporal del inmueble, entregándolo al arrendatario, con todas
sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido. El bien deberá entregarse en
condiciones que ofrezcan al arrendatario la higiene y seguridad del mismo;
2. No perturbar al "Arrendatario" en la posesión del inmueble, durante el tiempo de
vigencia del presente convenio;
3. No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado, a no
ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma del mismo;
4. Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el convenio;
5. Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiendo de los daños y perjuicios
que sufra el "Arrendatario" por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALVICO

arrendamiento;
6. Responder de los daños y perjuicios que se causen al arrendatario en el caso de que el
"Arrendador" sufra la evicción del bien arrendado;
7. Devolver al arrendatario el saldo que hubiese a su favor al terminar el arrendamiento;
8. Entregar al "Arrendatario" los documentos que acrediten el pago de la renta
DÉCIMO SÉPTIMA (Causales de ejecución del convenio) Para dar por concluida la
controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que
serán causales de ejecución del presente convenio las siguientes:
1. Por la falta de pago de la renta en los términos del presente convenio;
2. Por usarse el bien arrendado con un objeto distinto al convenido en el presente convenio
o de la naturaleza o destino del inmueble;
3. Por el subarriendo o traspaso del inmueble sin autorización del "Arrendador";
4. Por daños graves al bien arrendado, imputables al "Arrendatario";
5. Por variar la forma del bien arrendado, sin contar con el consentimiento expreso del
"Arrendador";
6. Guardar en el inmueble arrendado, sustancias peligrosas, explosivas, inflamables o de
uso exclusivo de las fuerzas armadas;
7. La falta del pago del servicio de luz, gas y/o cualquier servicio contratado;
8. Por la pérdida total o parcial del bien arrendado;
9. Por pérdida de uso parcial del bien arrendado, siempre que la reparación dure más de un
mes;
10. Por la existencia de defectos o vicios ocultos graves en el bien, anteriores al
arrendamiento y desconocidos por el "Arrendatario";
11. En el caso de que el "Arrendatario" llegue a destinar el inmueble a: ser instrumento,
objeto o producto de delitos o hechos ilícitos; ocultar o mezclar bienes producto de delitos o
hechos ilícitos; o bien, para la comisión de delitos o hechos ilícitos; y
12. Por cualesquiera de las demás causas o incumplimiento a obligaciones establecidas en
el presente convenio o en la ley
DÉCIMO OCTAVA (Viabilidad del pacto) Las partes manifiestan que las obligaciones
establecidas en el presente convenio, sus consecuencias legales, así como todos los acuerdos
establecidos en el mismo, son viables, al quedar establecidas las circunstancias de tiento.
modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas por las partes manifestando
asimismo que las cargas obligacionales son equitativas y convenientes, ya que manifiestan que
proporcionarán beneficios superiores a los intereses, réditos y penalidades pactades
ACREDITACION No. 00092
DÉCIMO NOVENA (Augencia de reclamaciones proevistantes)



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTO DE DISTIDIA ALIERNATIVA

manifiestan que al día de hoy no existen entre ellas reclamaciones civiles, mercantiles, penales ni de ninguna otra naturaleza, por lo que están conformes en otorgar por medio del presente convenio, el más amplio y cabal finiquito que en derecho corresponda.-----

---VIGÉSIMA (Extinción de dominio).- Las partes, de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente convenio es celebrado de buena fe. Por tanto, el "Arrendador" en su calidad de propietario le concede el uso y goce del inmueble al "Arrendatario", quien deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres. El "Arrendatario" libera al "Arrendador" de toda responsabilidad o consecuencia jurídica ya sea civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza en la que pudiera verse involucrado, derivada de la comisión de cualquier delito, hecho o conducta consumada dentro o fuera del inmueble arrendado mientras se encuentre en posesión del mismo, y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier procedimiento, especial pero no limitativamente de cualquier juicio de extinción de dominio, así como a indemnizarle integralmente los daños y perjuicios que pudiese afectar al "Arrendador", incluyendo en su caso reponer el valor comercial del inmueble en caso de que éste se vea afectado por la extinción de dominio en perjuicio de su propietario, así como cualquier costo o gasto de asesoría o representación jurídica en que se hubiese incurrido para hacer frente a cualquier procedimiento de aseguramiento, clausura, extinción de dominio o cualquier otra afectación civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza. -----

---VIGÉSIMO PRIMERA (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).- El "Arrendatario" está enterado de las obligaciones y responsabilidades que se desprenden de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, incluyendo el proporcionar la información y documentación que establece en su artículo 21 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo y referente al contenido de la fracción III del artículo 3º de dicha ley, respecto al concepto de "beneficiario controlador" y los de presunción de su existencia, las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio, por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del inmueble objeto del instrumento, por lo que no existe ninguna otra personas que directa o indirectamente pueda beneficiarse del presente convenio y sus efectos. En consecuencia, en este acto las partes recíprocamente se liberan, así como al prestador de servicios, al centro y al Instituto de Justicia Alternativa, de toda responsabilidad por las manifestaciones y compromisos contenidos en esta cláusula en torno a la legislación precisada. -----



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL MISTRUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

ejecución y medios de impugnación).- Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones y medios de impugnación aplicables conforme a los artículos 504, 505, 506 y demás disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo que las partes se comprometen a no ejercitar ninguna acción legal distinta a las que resultaren respecto al incumplimiento del presente convenio final.

---VIGÉSIMO CUARTA (<u>Ejecución</u>).- En caso de que las partes incurran en alguna causal de incumplimiento antes señaladas y respecto al presente convenio, se sujetaran y acogen a las siguientes cláusulas de ejecución:-----

encuentran al corriente de todas las obligaciones derivadas del convenio, se procederá a requerirlos para que en el momento de la diligencia cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con la parte solicitante.

---3. Si la parte complementaria y el tercero interesado en su caso, no cubren en suctotalidad las obligaciones pactadas en el presente convenio al momento de la diligencia, se deberá llevar



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTO DE JASTRIA ACTERNATIVA

a cabo el embargo de bienes de la parte complementaria y/o de la parte tercero interesado en su caso, lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, y los montos por los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución, para posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas. ---------4. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, las partes acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos la parte complementaria sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.--------5. La práctica de la diligencia de lanzamiento, se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, empleado, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y que no hayan sido embargados, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de la parte complementaria, fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare la parte complementaria, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por la parte ejecutante.--------6. Una vez realizado el lanzamiento de la parte complementaria, se deberá poner a la parte solicitante en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material y jurídica de dicho bien inmueble.--------7. Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de ejecución del convenio final de método alterno, las partes autorizan que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la fuerza pública. --------8. Sí durante la tramitación del procedimiento de ejecución del convenio final de método alterno la parte complementaria abandona el inmueble materia del presente convenio, la parte solicitante podrá informar al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice diligencia de inspección del inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, sí se encuentran bienes muebles de la complementaria pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de la parte solicitante, hasta que la parte complementaria los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por la parte complementaria.



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

---VIGÉSIMO QUINTA (<u>Ausencia de vicios de la voluntad</u>).- Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos. -----

---VIGÉSIMO SEXTA (Acuerdo total).- Las partes ratifican que el presente convenio constituye el acuerdo total entre ellas, con independencia de cualquier contrato, documento, título de crédito, negociación o comunicación sostenida previamente entre las partes en relación con la controversia que se resuelve a través de este instrumento.-----

---VIGÉSIMO SÉPTIMA (<u>Independencia del clausulado</u>).- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.----

---VIGÉSIMO OCTAVA (Encabezados y títulos de las cláusulas).- Los encabezados y los títulos de las cláusulas contenidos en este convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento.

---CIERRE DEL INSTRUMENTO. - Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otro en los archivos del Centro Privado al que pertenece el prestador del servicio y otro tanto ante el H. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente. Asimismo, ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, así como a MAURICIO VIRUES CARRERA, MARÍA DEL CARMEN PADILLA PALOMINO, MARIANA PATRICIA CHAVEZ GONZALEZ, ITZAYANA VARGAS ESPARZA y/o INGRID PATRICIA BLANCO LONGORIA, a quienes expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción, validación e inscripción registral del presente convento así como en su caso el cumplimiento y la ejecución del mismo, ya sea en forma voluntaria o med ejecución forzosa, por lo que todas las partes desde estos momentos eximentos

totalmente a dichas personas de cualquier conflicto de interés responsabilidad derivada de

hecho de intervenir con cualquier calidad o representación jurídica y procesal dentro



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTODE RATIOA ALTERNATIVA

cualquier proceso de ejecución del mismo, por expresar fehacientemente las partes que son conscientes y es su voluntad expresa que dichas personas puedan participar libre y activamente en los procedimientos de ejecución del presente convenio, aun y cuando dichos procedimientos pudieran ser en su contra o sustentarse en un posible incumplimiento imputado a cualquiera de las partes, con las únicas limitantes de que, una vez iniciado un procedimiento de ejecución en representación de una de las partes, no podrán posteriormente representar a la otra parte dentro del mismo expediente de ejecución, así como tampoco podrán representar simultáneamente a dos o más partes con intereses opuestos dentro de la misma ejecución.

NOMBRE	FIRMA
	N30-ELIMINADO 6
N29-ELIMINADO 1	

PRESTADOR DE JERVICIOS
DE INFORMACION DE CONTRICTOS
ACREDITATION
ACRED

ABOGADO DALIA PALOMA GUTIERREZ CORONA

Prestador del servicio certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con registro 00793, de fecha 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, adscrito al Centro Privado con número de acreditación 00092



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2505/2021 Expediente Centro: 1552/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 23 veintitres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, por N10-ELIMINADO 1 el prestador del servicio DALIA PALOMA GUTIERREZ CORONA con número de certificación 793, adscrito al centro acreditado con número 092, denominado VIRUES CARRERA Y ASOCIADOS S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que el Agente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, FRANCISCO TORRES BLAS mediante escrito con fecha 29 veintinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, con número de expediente 1024/2021, manifiesta su Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos; y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así o acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Sacretario Técnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ.

MOTIFÍQUESE

OPC/RGHO/NEGN

Tel. 33 1380 0000



www.ija.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO Escritura, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Escritura
- 13.- ELIMINADO Escritura, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Escritura
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 28.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."